



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8

MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com



Ibagué 08 de Marzo de 2023

Doctor

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Presidente

República de Colombia

Correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co

Casa de Nariño - Carrera 8 No.7-26

Bogotá D.C.

Doctora CAROLINA CORCHO MEJÍA, Ministra de Salud y Protección Social, Correo electrónico: correo@minsalud.gov.co, dcorcho@Minsalud.gov.co

Doctora GLORIA INES RAMIREZ, Ministra del Trabajo

solucionesdocumental@mintrabajo.com.co /

solicitudinformacio@mintrabajo.com.co

HONORABLES CONGRESISTAS, Congreso de la República de Colombia, Correo electrónico: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co / atencionciudadanacongreso@senado.gov.co / atencionciudadanacongreso@senado.gov.co / notificacionesjudiciales@camara.gov.co

COMUNIDAD EN GENERAL

Asunto: Proyecto **Asunto: MEDIDAS URGENTES**, Propuestas para incluirlas en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional enmarcado en los diálogos regionales vinculantes. Proyecto de **Ley No 339 de 2023 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones"**.

Cordial saludo.

Los Sindicatos Nacionales de los Trabajadores de la Salud y Seguridad Social "**Sindess Seccional Tolima, Sintrasaluds Nacional y Sintrasaluapens Nacional**" como Ministras de Trabajo y de Salud y Protección Social del Gobierno Nacional, que vienen realizando en la construcción del Plan Nacional Desarrollo con la participación de las organizaciones y transformaciones sociales, a fin de lograr una equidad y cerrar las brechas de miserias de los colombianos en materia socioeconómica. Entre ellas la Red Pública Hospitalaria, educación gratuita superior entre otras. Materializando dichas reformas para superar de **INMEDIATO**, la inocultable e improrrogable crisis del sector salud principalmente de la agónica Red Pública Hospitalaria por ello, Organizaciones de profesionales y de



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA



Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com

trabajadores del sector, le presentamos a ustedes, para tomar decisiones y medidas urgentes **PARA MEJORAR LA RED PUBLICA HOSPITALARIA, OPTIMIZAR EL SERVICIO Y DIGNIFICAR EL TRABAJO. Éstas medidas NO necesitan aprobación del Congreso de la República**, como quiera que tienen fundamento en la Constitución y están autorizadas por las leyes existentes, en la cual me permito enumerarlas en los siguientes términos:

1º. Fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria: “Se iniciará la dotación, modernización y equipamiento tecnológico de la Red Pública Hospitalaria”. Incluye hospitales universitarios de tercero y segundo nivel y primer nivel. En convenio con los entes territoriales **es obligación Constitucional del Estado garantizar un servicio de Salud, de calidad y eficiente a los ciudadanos.**

JUSTIFICACIÓN: Para que la ley del plan de desarrollo, se tenga en cuenta que el Gobierno Nacional, expedirán un decreto ley trasladando recursos económicos para adecuar las unidades de atención, mejorando la infraestructura de los hospitales públicos de orden departamental y municipal, para así mejorar la prestación del servicio a la comunidad.

2º. Eliminación de la intermediación Financiera de los Recursos públicos de Salud, que actualmente administran las EPS y que dichos recursos sean girados a través del ADRES a cada uno de los Hospitales Públicos de Colombia y Clínicas privadas.

JUSTIFICACIÓN: Esto con el fin de eliminar las barreras de acceso a los servicios de atención a salud a los usuarios. Por ende, se quiere para garantizar el flujo de caja para compra de insumos y el pago del recurso humano público y privado.

3º. Eliminación de la Intermediación Laboral “Quienes hoy prestan sus servicios en entidades públicas del Sector Salud a través de la intermediación laboral, serán vinculados directamente”. En paralelo se inicia el proceso de formalización laboral. **No se necesitan recursos adicionales con los recursos existentes se pagará directamente al trabajador y no al intermediario.**

Igual tratamiento se aplicará en el sector privado. “Quienes prestan funciones propias y permanentes en las entidades del estado deben ser vinculadas directamente a las entidades”. (Decreto Ley 2400 de 1968, Sentencia C.614 de 2009, C.171 de 2012 proferidas por la Honorable Corte Constitucional con la acción administrativa del Gobierno a fin de acabar con los contratos basura, da estabilidad laboral y dignifica el trabajo.

JUSTIFICACIÓN: Para aquellos funcionarios que se encuentran por un contrato por OPS, y/o SAS queden automáticamente vinculados a término indefinido a las plantas de



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com



personal del sector público y del sector privado. Garantizándoles en el futuro tener derecho a la pensión y tener más facilidades en adquirir créditos en el sistema financiero, como lo estipula la constitución y la ley.

4º. La nación asumirá el pago de la nómina que garantice el funcionamiento de la Red Hospitalaria. Esta decisión se complementa con un proyecto de Ley para que la Nación asuma, con recursos propios, la garantía del funcionamiento de la Red Pública Hospitalaria. **La nación, al igual que la educación financiaba, el funcionamiento de la Salud se trate de retomar esta obligación por parte del Estado.**

JUSTIFICACIÓN: *Los representantes y senadores de la regional Tolima, independientemente del partido, deben apoyar el proyecto de Ley que quedó estancado en la comisión séptima de cámara y senado como lo establece la constitución." Todo servidor público recibirá por parte del estado su salario y prestaciones sociales".*

5º. Ingreso por Meritocracia, que los señores directores de los diferentes niveles de complejidad, ingresen por meritocracia con la participación de los profesionales de la salud que hagan parte de las Organizaciones Sindicales intervengan en todo el proceso de selección a fin de evitar la corrupción y politiquería en dichos procesos de selección.

JUSTIFICACIÓN: *Para eliminar el tráfico de influencias y la corrupción administrativa, se hará un concurso de méritos para acceder a la dirección como gerentes y directores en los diversos hospitales públicos. De esta lista única y de orden descendente se ordenara la posesión en las diferentes ESES a través de los señores Gobernadores y Alcaldes.*

6º. Reglamentación de la Ley Estatutaria "dentro de los primeros cien días se reglamentará por Decreto Presidencial la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015". **En aquellos aspectos que la misma Ley lo permita.**

7º. Las EPS pagarán sus deudas a los prestadores. "La ADRES pagará directamente a los prestadores, las sumas conciliadas con las EPS aún no pagadas. Las no conciliadas por responsabilidad atribuible a las EPS también se pagarán directamente con la prueba auditada de que el servicio fue prestado; las sumas correspondientes serán descontadas a la respectiva EPS".

JUSTIFICACIÓN: *Para materializar el pago de la deudas de las EPS con la red pública privada, el Gobierno Nacional expedirá un decreto ordenando a las EPS deudoras a un plazo de 6 meses de pagar las deudas que tienen con las empresas sociales del estado como así mismo las IPS privadas.*



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com



8°. **Los Recursos del Régimen Subsidiado serán manejados por entidades públicas.** Se inicia el proceso para que los recursos del régimen subsidiado sean manejados sin intermediación privada.

9°. **El Gobierno Nacional, el departamento del Tolima y otras regiones asumirá un rubro de dinero para el pago de las deudas de las EPS liquidadas.**

10°. **La Ley del Plan Desarrollo quede establecido en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) sea asumida y se les pague directamente a los hospitales, especialmente de primer y segundo nivel de complejidad de atención.** Para que este plan se lleve a acabo a todo momento del año y que sea prestado directamente atreves de las ESES entre los meses de enero a diciembre de cada vigencia.

JUSTIFICACIÓN: *A fin de evitar que estos recursos sean contratados en los últimos 3 meses por las Secretarías de Salud Municipales, evitando el tráfico de influencias y favores políticos del mandatario que se encuentra ejerciendo el cargo como Alcalde.*

11°. **El Gobierno Nacional y la Ley del Plan, se restablezca el impuesto de registro y anotación para los hospitales públicos, como se hacía en vigencias anteriores y que actualmente los manejan los departamentos.**

12° El gobierno nacional a través del ministerio de trabajo presentará un proyecto de ley para fortalecer la negociación colectiva por rama de industria de la negociación de los pliegos de peticiones de los trabajadores a través de los ministerios. Para ello las gobernaciones, alcaldías, institutos descentralizados, establecimientos públicos y hospitales de los diferentes niveles de complejidad entregarán por mandamiento de la ley poderes amplios y suficientes de carácter obligatorio en representación de cada una de sus instituciones que representan para desarrollar las negociaciones colectivas de los mismos presentados por las diferentes organizaciones sindicales de industria a través de los diferentes ministerios mientras se expidan las leyes de reforma de la Salud y Reforma Laboral.

De otra parte, referente al Proyecto de **Ley No 339 de 2023 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones"**.

Las organizaciones sindicales mentadas En el departamento del Tolima la preocupación por el desarrollo del sector salud ha sido un imperativo histórico, esta preocupación nos ha llevado a fomentar el conocimiento y la discusión fundamentada y ética, con carácter intersectorial, amplia y participativa. En esta ocasión y motivados por la propuesta de creación de un nuevo sistema de salud del Gobierno del cambio, hemos adelantado un ejercicio seminarios mediante mesas de trabajo Reforma a la Salud, en la primera sección con trabajadores y trabajadoras de la salud, asociaciones científicas y facultades de salud expertos del sector entre los que contamos con representantes de:



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA



Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com

1. Universidades con facultades de salud:
 - a. Universidad del Tolima
 - b. Universidad Cooperativa de Colombia
 - c. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
 - d. Universidad Uniminuto
 - e. Universidad Antonio Nariño
 - f. Escuela Superior De Administración Publica ESAP
2. Grandes Instituciones de Prestación de Servicios de Salud:
 - a. Hospital Universitario Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué.
 - b. Unidad de Salud De Ibagué USI E.S.E
3. Empresas Sociales del Estado representadas por:
 - a. Asociación de Hospitales y Empresas Sociales del Estado del Departamento del Tolima.
 - b. Hospital Universitario del Tolima "FEDERICO LLERAS ACOSTA" ESE de Ibagué
4. Empresas Administradoras de Planes de Beneficio:
 - a. SALU TOTAL
 - b. SANITAS
 - c. PIJAO SALUD
 - d. NUEVA EPS
 - e. FAMISANAR
 - f. ASMET SALUD
5. Escuelas de pensamiento de salud pública de nuestras universidades, centros de investigación de las universidades, escuelas de salud pública, Entidades Territoriales, Gobernación del Tolima expertos profesores e investigadores en salud pública, representantes de la Sociedad Científica, Organizaciones Sindicales de Sindess Tolima, Anthoc Municipal Ibagué, Colegio Médico, Anec, SintraSaluds Nacional y Sintrasaluapens Nacional. El objetivo de las mesas de trabajo fue la revisión del articulado del proyecto de Ley 339 del 2023, presentado a la Cámara de Representantes por el excelentísimo señor presidente Gustavo Francisco Petro Urrego y la Doctora CAROLINA CORCHO MEJIA – Ministra de Salud y Protección Social al legislativo y la Doctora Gloria Inés Ramírez Ministra de Trabajo con el ánimo de construir conceptos, propuestas de ajuste, preguntas y comentarios, con un único propósito: aportar en el diseño de mejoras al Sistema de Salud y reforma laboral que necesitamos y merecemos todos los colombianos y que debe caracterizarse por la progresividad de lo logrado en 30 años por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la unificación del mismo, el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional y la equidad en el acceso a



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com



los servicios, con alto beneficio social y el equilibrio financiero que permita continuidad, integralidad y calidad en la atención.

Adicionalmente, es necesario garantizar el aporte intersectorial a la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud que sobrepasan la responsabilidad y marco de acción del sector salud, cuyos efectos que inciden en la calidad de vida de los colombianos y su resultante La Salud.

Los trabajadores de todos los sectores deben tener condiciones dignas, desde luego los del sector salud, los que realizan acciones administrativas, y los asistenciales deben estar incluidos en este propósito nacional de empleo formal, es decir contratos de trabajo a término indefinido, Es necesario considerar la necesidad de desarrollar trabajo con sector educativo para incrementar el número de profesionales de la salud y de especialistas y así garantizar una oferta amplia y suficiente en todo el país.

Reconocemos en esta propuesta la intencionalidad social, inclusiva y equitativa de implementar un modelo atención de Salud Preventivo. Sin embargo, consideramos que el actual modelo de Salud es curativo no reconoce la Salud como derecho fundamental, establecido en la Ley 1751 del 2015 en 3 décadas y contraria a la ley Estatutaria de la Salud.

Por esas razones, nos permitimos presentar los siguientes interrogantes y propuestas al proyecto de Ley No 339 Cámara de Representantes para que sean tenidos en cuenta como modificaciones.

1. ¿En dónde queda el planteamiento del Gobierno Nacional donde dice que regresamos a la naturaleza de Hospitales públicos?
2. ¿Cuáles fueron los criterios técnicos para definir los representantes de los trabajadores en los consejos directivos? ¿Y porque se excluyeron los perfiles técnicos y asistenciales?
3. ¿Cuál sería la regulación tarifaria para que no quede al libre mercado? Y para que el manual tarifario sea equitativo entre lo privado y lo público?
4. ¿Cómo funcionaría las redes integradas e integrales jurídica, administrativa, territorial, financiera y operacionalmente, bajo qué condiciones?
5. ¿El Gobierno que entiende por contrato de trabajo?
6. ¿Cuál es la razón jurídica y de unidad de materia para que el régimen laboral vaya en el proyecto de la forma a la salud?



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8

MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897

mariotolima@hotmail.com



7. ¿Cuál es la base legal para la clasificación de los cargos que se hace en el artículo 72 del proyecto?
8. ¿En dónde quedan los trabajadores excluidos del RETHUS con la Reforma a la Salud?
9. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para mezclar el art 72 vinculado legal y reglamentario con contratos de trabajo, convenciones colectivas y negociaciones de empleados públicos?
10. ¿Cuál es el tratamiento para los trabajadores de la salud del sector privado?
11. REGIMEN LABORAL. Los trabajadores de la salud, su vinculación laboral se hará mediante Contrato de trabajo a término indefinido sin solución de continuidad; en consecuencia, quedan exceptuados en la participación en los concursos convocados por la comisión Nacional del Servicio Civil.
12. Los trabajadores de la salud, que prestan sus servicios, a los Hospitales Públicos y clínicas privadas se pensionaran con 25 años de servicios continuos o discontinuos al servicio del Estado y el sector privado teniendo en cuenta el alto riesgo físico, químico, psicológico y las secuelas dejadas de la COVID 19 y demás pandemias que decreten la Organización Mundial de la Salud.

Proponemos la siguiente modificación al articulado del proyecto de Ley 339 del 2023 Cámara de representantes:

Artículo 10 Concejo Nacional de Salud. Debe estar conformado por representantes de las organizaciones sindicales de industria del sector salud adicionando un representante del nivel Técnico y/o Auxiliar del Área de la Salud, quedara así:

dentro del ámbito de las competencias conforme al párrafo 2 del artículo 103 de la Constitución Nacional, , con el mecanismo de participación en la conformación Concejo Nacional de Salud dos (2) representante de los pensionados del sector de la Salud que haya prestado sus servicios en el Nivel Técnico y/o Auxiliar del Área de la Salud, y un representante (1) que se encuentran laborando elegido en votación directa por los trabajadores activos y pensionados del sector salud en cumplimiento en lo preceptuado en los artículos 13 y 57 de la Constitución Política y desarrollado mediante Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-150 de 2015 M.P Dr. **Mauricio González Cuervo,**

Artículo 13 Concejo Territorial de Salud. Debe estar conformado por representantes de las organizaciones sindicales de industria del sector salud adicionando un representante del nivel Técnico y/o Auxiliar del Área de la Salud en los departamentos y municipios, quedara así:



Sindicato Nacional de los Trabajadores
De la Salud y Seguridad Social
SINDESS TOLIMA

Personería Jurídica No 001131 de 1993
NIT. No. 800.223.344-8
MZ 4 Casa No 6 Barrio San Pedro Espinal Tolima
Calle 12 No.2-43 Edificio Pompona Oficina 305 Ibagué
TEL. 2622146- 3102612897
mariotolima@hotmail.com



Dentro del ámbito de las competencias conforme al parágrafo 2 del artículo 103 de la Constitución Nacional, por intermedio del mecanismo de participación en la conformación de los Concejos territoriales de salud, de dos (2) representantes de los pensionados de la Salud de los Hospitales de los Departamentos que hayan prestado sus servicios en el Nivel Técnico, Auxiliar del Área de la Salud, y uno (1) que se encuentren laborando elegido en votación directa por los trabajadores activos y pensionados del sector salud, en cada departamento y/o municipios en cumplimiento en lo preceptuado en los artículos 13 y 57 de la Constitución Política y desarrollado mediante Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-150 de 2015 M.P Dr. **Mauricio González Cuervo**, de la misma forma quede establecido en la Ley, en el mecanismo de conformación de las juntas directivas de los Hospitales públicos (I.S.E). Como empresa comercial del Estado quede establecido que hayan dos (2) representantes de los pensionados de la Salud de los Hospitales de los Departamentos que hayan prestado sus servicios en el Nivel Técnico, Auxiliar del Área de la Salud, y uno (1) que se encuentren laborando elegido en votación directa por los trabajadores activos y pensionados del sector salud, en cumplimiento de la norma constitucional, y la sentencia C-150 de 2015 M.P Dr. **Mauricio González Cuervo**, que hace tránsito a cosa juzgada.

El documento producido por los participantes en las mesas de trabajo y firmantes de asistencia al evento, en nombre de los Tolimenses.

Imprímasele el trámite administrativo del artículo 23 C.N. y la Ley 1755 del 2015

Gracias por su atención,

Atentamente,


MARIO NEL MORA PATINO
Presidente Sindess Tolima
Sintrasaluds Nacional
Sintrasaluapens Nacional